
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N°342-2022 JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN

Don Melvin nada más para que esté informado e cuando en cuando, como doña Kristel no puede estar en esta sesión y la ley de la persona joven establece que en ausencia de quien preside la Junta Directiva, entonces puede presidir la Dirección Ejecutiva.

Muy bien. Muchísimas gracias. Bueno, entonces al ser las cinco y cuarenta y ocho, damos inicio a la sesión extraordinaria número 342, fecha 20 de diciembre del 2022.

Bueno vamos a confirmar el quorum, sí tenemos el quorum establecido.

- Natalia Camacho Monge, Directora Ejecutiva Consejo de la Persona Joven, quien preside en sustitución de la señora Viceministra de Juventud.
- Cindy Quesada Hernández, Ministra de la Condición de la Mujer
- Carolina Gallo Chaves, Viceministra de Salud.
- Luis Paulino Mora Lizano, Ministro de Trabajo y Seguridad Social
- Melvin Chaves Duarte, Viceministro Académico, Ministerio de Educación Pública

Ausentes justificados:

- Kristel Ward Hudson, Viceministra de Juventud
- Freddy Morera Blanco, Viceministro de Asuntos Políticos, Ministerio de la Presidencia
- Emmanuel Muñoz Ortiz, Representante de la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven.
- Graciela Argentina Vargas Murillo, Representante de la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven.
- Esteban Alberto Varela Jara, Representante de la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven.

1. Lectura y aprobación de la agenda.

La agenda como podemos ver ahí en la pantalla tenemos tres puntos, uno se encuentra en asuntos de la presidencia, entonces pasaría a ser el punto 2.3 de la Dirección Ejecutiva.

La Dirección Ejecutiva tiene el Convenio Interinstitucional para un préstamo de una funcionaria destacada en jornada extraordinaria entre el Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven y el Sistema Nacional de Educación Musical, el punto 2.2 Modificación de acuerdo número siete, tomado en firme en sesión ordinaria de Directiva del Consejo de la Persona Joven número 341 del 2022, realizada el pasado 8 de diciembre.

Y entonces el punto 2.3 sería solicitud de permiso sin goce de salario de la funcionaria Marisol Brenes, Coordinadora de la Unidad Administrativa y Financiera, que vuelve, digamos, a ser un

punto a este órgano, dado el criterio legal y el criterio de recursos humanos del Ministerio de Cultura y Juventud sobre la competencia para brindar este tipo de permiso.

1. Lectura y aprobación de la agenda
2. Asuntos Dirección Ejecutiva
 - 2.1 Convenio Interinstitucional para préstamo de una funcionaria destacada en jornada extraordinaria entre el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven y el Sistema Nacional de Educación Musical.
 - 2.2 Modificación de acuerdo N°7 tomado en firme en Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven N°341-2022, realizada el 8 de diciembre del 2022.
 - 2.3 Solicitud permiso sin goce salario Marisol Brenes Jiménez, Coordinadora Unidad de Administración y Finanzas. Criterio legal CPJ-AL-078-2022.

Doña Natalia: ¿Estamos de acuerdo con la agenda? 5 votos a favor.

ACUERDO N°1: Se acuerda aprobar el orden del día de la sesión extraordinaria N°342-2022 del día 20 de diciembre del 2022. 5 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

2. Asuntos Dirección Ejecutiva

- 2.1 Convenio Interinstitucional para préstamo de una funcionaria destacada en jornada extraordinaria entre el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven y el Sistema Nacional de Educación Musical.



Convenio N° 001-2022

Convenio Interinstitucional para préstamo de una funcionaria destacada en jornada extraordinaria entre el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven y el Sistema Nacional de Educación Musical

Entre nosotros, el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, titular de la cédula de personería jurídica número 3-007-071189, en adelante denominado "CPJ", representado por la señora **Krisnal Ward Hudson**, mayor de edad, soltera, Trabajadora Social, vacante de Gobernadora, San José, titular de la cédula de identidad número 7-0199-0501, en su doble condición como Vocaministra de Juventud, según consta en el Acuerdo Ejecutivo número 058-P del 3 de junio de 2022, y Presidenta de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, conforme las disposiciones de los artículos 14 y 36 de la Ley General de la Persona Joven (Ley número 8261 del 2 de mayo de 2021) y el artículo 11 del Reglamento a la Ley General de la Persona Joven RP 8261 (Decreto Ejecutivo número 30622-C del 12 de agosto de 2005), quien ostenta la representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderada Generalísima en el litigio de Suma de dicho Consejo; y el Sistema Nacional de Educación Musical, en adelante "SINEM", titular de la cédula de personería jurídica número 3-007-020704, representado por el señor **Gustavo Alfonso Canache Salazar**, titular de la cédula de identidad número 3-1084-0270, quien ostenta la condición de Director General a. i. del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM) según Resolución Administrativa número MCT-DM-270-2022 de las 8:00 horas del 14 de noviembre de 2022, además, ostenta la representación judicial y extrajudicial de dicha Institución según el artículo 07 de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Educación Musical (Ley número 8196 del 10 de noviembre de 2020), nombramiento que rige a partir del día 14 de noviembre hasta el 31 de diciembre, antes del 2022, asimismo celebrar el "Convenio de Cooperación Institucional" para el préstamo temporal de una persona servidora entre el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven y el Sistema Nacional de Educación Musical", de conformidad con lo siguiente:

Considerando:

- 1.- El "CPJ" tiene la posibilidad de conceder en calidad de préstamo a la funcionaria **Lisiana María Conzaco Solano**, titular de la cédula de identidad número 1-0312-0901, persona servidora que se desempeña en propiedad en el puesto número 032372, clase Profesional de Servicio Civil 2, especialidad

Administración Generalista, destacada en la Unidad de Administración y Finanzas del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven.

- 2.- El "SINEM" requiere de un recurso humano Adicional especializado en Contabilidad, para desempeñar temporalmente en el Proceso de Contabilidad del "SINEM" en la elaboración de los Estados Financieros en el Sistema BOS y posterior presentación en el módulo gestor de la Dirección General de la Contabilidad Nacional, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, así como los que corresponden a los meses enero y febrero del año 2023, con el acompañamiento de la nueva persona contadora que se nombrará en el "SINEM" en la plaza del titular que actualmente se encuentra impugnado. Esta persona colaborará con la presentación de las declaraciones de retenciones y en los procesos correspondientes de las Normas Internacionales de Contabilidad (NICSP), mediante el pago de tiempo extraordinario, en donde se autoriza un máximo de ochenta (80) horas mensuales.
- 3.- El Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven "CPJ" en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas, en aras de cooperar con el "SINEM" con la finalidad de mejorar la gestión contable y lograr cumplir con la Dirección General de Contabilidad, acuerda destinar a la señora Conzaco Solano, cumpliendo funciones en modo usual, y específicamente mediante la modalidad de jornada extraordinaria en el Departamento Administrativo del Sistema Nacional de Educación Musical.
- 4.- Entre las instituciones públicas debe existir la debida cooperación con el fin de cumplir los objetivos y metas previstas por el Gobierno de la República.
- 5.- De conformidad con base en las potestades otorgadas por los artículos 11 y 36 (inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, 22 del inciso a) del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, 114 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, es procedente el traslado y la realización transitoria de personal funcionario en obra o adiciones del Estado, a efectos de cubrir las necesidades propias de la entidad receptora del servicio.
- 6.- La Procuraduría General de la República en el Dictamen número C-413-2007 del 19 de noviembre de 2007, estableció la procedencia de traslado de funcionarios en beneficio de la satisfacción del interés público, y expresó que: "Dada la naturaleza de personal pueden mantenerse en actos concretos y singulares e inmediatez innumerables institucionales, en los que fundamentalmente se refiere a las funciones que se desempeñan en beneficio de la sociedad, como por ejemplo, el caso de los servicios de salud, seguridad, justicia, etc., en los que el interés público es superior al interés particular, por lo que el traslado es procedente, cuando se trate de personal que se desempeña en el servicio, como por lo que se beneficia de sus servicios, según convenga formalmente".

Por Tanto,

hemos convenido autorizar el presente "Convenio Interinstitucional para préstamo de una funcionaria destacada en jornada extraordinaria entre el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven y el Sistema Nacional de Educación Musical" el que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: Objeto. El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones por medio de las que la funcionaria **Lisiana María Conzaco Solano**, titular de la cédula de identidad número 1-0812-0901, persona servidora que se encuentra nombrada en propiedad en el puesto número 032372, clase Profesional de Servicio Civil 2, especialidad Administración Generalista, destacada en la Unidad de Administración y Finanzas del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, prestará sus servicios mediante la modalidad de jornada extraordinaria en el Departamento Administrativo del Sistema Nacional de Educación Musical.

Segunda: Aval. Con fundamento en el inciso g) del artículo 13 de la Ley General de la Persona Joven (Ley 8261 del 2 de mayo de 2021), mediante el **Acuerdo número 001-2022 del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven** en la **Sesión Ordinaria** número **342-2022** celebrada el 20 de diciembre de 2022, se acuerda la suscripción del presente "Convenio Interinstitucional para préstamo de una funcionaria destacada en jornada extraordinaria entre el Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven y el Sistema Nacional de Educación Musical".

Tercero: Aspectos Generales. La funcionaria Conzaco Solano, se encargará de realizar las siguientes funciones: 1) elaboración de los Estados Financieros en el Sistema BOS y posterior presentación en el módulo gestor de la Dirección General de la Contabilidad Nacional, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, así como los que corresponden a los meses de enero y febrero del año 2023, con el acompañamiento de la nueva persona contadora que se nombrará en el "SINEM" en la plaza del titular que actualmente se encuentra impugnado; 2) Colaborar con la presentación de las declaraciones de retenciones y en los procesos correspondientes de las Normas Internacionales de Contabilidad (NICSP).

Cuarta: Compromisos. El "CPJ" facilitará en calidad de préstamo al "SINEM" el puesto número 032372, clase Profesional de Servicio Civil 2, especialidad Administración Generalista, para ser destacada temporalmente en el Sistema Nacional de Educación Musical, debiendo cumplir con las funciones encomendadas dentro de la modalidad de jornada extraordinaria que se le asigne y bajo la supervisión de la funcionaria **Aria Carvalal Soto**, en su

Subdirección de Jefe del Departamento Administrativo del Sistema Nacional de Educación Musical.

En virtud de lo establecido en el artículo 112, inciso a) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, el Director General del "SINEM" con el debido acompañamiento de la funcionaria Carvajal Soto, se compromete a asignar a la funcionaria Conejo Solano labores concordantes a las establecidas para la clase Profesional de Servicio Civil 2, especialidad Administración Generalista, conforme lo dispone el Manual de Clases Anchas de los Puestos Cubiertos por el Reglamento de Servicio Civil, de manera que no se genere obligación posterior del "CPJ" de estudiar y/o reasignar el puesto realizado temporalmente, ni que se incremente con ello el costo su planilla.

Quinta: Pago de Salario. El "CPJ" se compromete a continuar con el pago ordinario del salario de la persona servidora y todos sus componentes, aunque viese o despareciera sus funciones bajo la modalidad de jornada extraordinaria en el "SINEM". El "SINEM" cubrirá el pago del tiempo extraordinario que labore la persona servidora en el "SINEM" una vez que se cuente con el reporte de horas y asistencia por parte del Departamento Administrativo del Sistema Nacional de Educación Musical, dicho pago estará regulado por el Reglamento para la Autorización, Reconocimiento y pago de Horas Extraordinarias del Ministerio de Cultura y Juventud (Decreto Ejecutivo número 34720-C del 18 de junio 2008). Dicho tiempo extraordinario se cancelará dentro de la planilla del "SINEM" se depositará en la cuenta bancaria que designe la servidora Conejo Solano.

Sexta: Herramientas de Trabajo. El "SINEM" se compromete a brindar a la persona servidora los insumos que requiere para el desempeño de sus funciones.

Sétima: Gestión Laborales. Los trámites de permisos, incapacidades, vacaciones o cualquier otro que tenga que ver con el salario de la persona servidora, se tramitarán ante la oficina de Gestión de Recursos Humanos del "MCI", previo consentimiento con el "CPJ".

Octava: De las Relaciones Laborales. Queda expresamente establecido, que este Convenio regula el sueldo de la persona funcionaria al "SINEM", las funciones, el lugar de trabajo y disposiciones relacionadas, sin embargo, el "CPJ" mantendrá el carácter de patrono hacia la persona funcionaria y asumirá integralmente la responsabilidad derivada de dicha relación y los riesgos en sus respectivas labores, conservando todos sus derechos y obligaciones que como persona funcionaria le corresponden. De presentarse un accidente laboral, una enfermedad o cualquier otra situación que haga necesaria un periodo de incapacidad médica de la funcionaria cedida en préstamo, el "CPJ" no estará en la obligación de acudir dicho recurso humano. Aplica lo mismo en caso de suspensiones disciplinarias, después haya multiplica causal o bien por incumplimiento de la persona funcionaria.

Novena: Potestad Disciplinaria. En caso de ser necesario, corresponderá al "CPJ" ejercer la potestad disciplinaria, para ello el "SINEM" mediante informe comunicará las presuntas irregularidades y efectuará las coordinaciones y trabajos pertinentes.

Décima: Fiscalización. El cumplimiento de este convenio será fiscalizado por la señora Natalia Camacho Monge, en su condición de Directora Ejecutiva del "CPJ"; la funcionaria Ana Carvajal Soto, en su condición de Jefe del Departamento Administrativo del "SINEM" y por el señor Alexander Castro Mena, Viceministro Administrativo del "MCI".

Décima Primera: Modificaciones. Las partes podrán modificar este Convenio, de común acuerdo y efectuando de previo la suscripción de una adenda.

Décima Segunda: Resolución o Rescisión del Convenio. Ambas partes se reservan el derecho de rescindir o resolver unilateralmente el presente Convenio, por motivos de incumplimiento o cuando así convenga al interés público, decisión que se comunicará por escrito con un mes de anticipación a la persona servidora, para lo cual deberá formarse las precisiones necesarias, a fin de que no se entorpezcan las labores que están bajo su responsabilidad, previo a su regreso al "CPJ".

Décima Tercera: Consentimiento. El presente Convenio cuenta con la anuencia de la funcionaria Liliana María Conejo Solano.

Décima Cuarta: Normativa Aplicable. Lo que no se contemple expresamente en el presente Convenio, se regirá por lo que al efecto establecen la Ley General de La Administración Pública, el Código de Trabajo, el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo; y en general todo el bloque de legalidad.

Décima Quinta: De la Estimación. Haga efectos administrativos y fiscales el presente convenio se estima prudencialmente en la suma de \$1,828,902.00 (un millón ochocientos veintiocho mil novecientos tres colones con 00/100), monto que corresponde a la provisión del pago de las 80 horas mensuales que están autorizadas para cancelar los servicios de la funcionaria Conejo Solano, hasta finalizar la vigencia del presente convenio. No se cancelan especies fiscales en virtud del Principio de Inmudidad Fiscal del Estado.

Décima Sexta: Plazo. El presente Convenio estará vigente a partir del día 14 de enero y hasta el 15 de marzo del 2022.
En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, el día 14 de diciembre de 2022.

Kristel Ward Hudson
Viceministra de Juventud
Presidente Junta Directiva
Consejo Nacional de la Política
Pública de la Persona Joven

Gustavo Alfonso Comacho Salazar
Director a.i.
Sistema Nacional de Educación
Musical

Liliana María Conejo Solano
Funcionaria

Despacho:		CANTIDAD DE HORAS EXTRAORDINARIAS SOLICITADAS POR MES							PROYECCIÓN	ESTIMACIÓN		
Puesto	FUNCIONARIO	DEPENDENCIA	Diciembre	Proyectos Diciembre	Enero	Proyectos Enero	Febrero	Proyectos Febrero	Marzo	Proyectos Marzo	VALOR HORA	FINAL
12377	Conejo Solano Liliana	Departamento Financiero Contable SINEM	20 H		80 H		80 H		40 H		8 213	1 828 903
Notas: Salario Mensual: 1.330.111,00 Fórmula: Salario mensual / 730 = salario diario Salario diario / 8 = salario por hora Salario por hora * 1,5 = valor hora extraordinaria Cantidad horas: 80 horas por mes Inicio proyectado: 15 de noviembre 2022 Finalización: 15 marzo 2023												

Muy bien en relación con el 2.1 del Convenio Interinstitucional, voy a darles un contexto verdad del por qué se está solicitando la firma de este convenio brevemente, antes de darle la palabra a don Vladimir, para que entre en aspectos de fondo propiamente del documento del convenio.

Nosotros recibimos la solicitud de parte del Viceministro Administrativo de Cultura y Juventud para apoyar en un proceso que está llevando a cabo el SINEM relacionado con una situación del área de la contabilidad que requieren revisar verdad exhaustivamente por limitaciones y por falta del personal que ellos tienen en el área de la contabilidad. Entonces ellos recurren al Consejo de la Persona Joven, porque si bien esta persona está destacada en este momento en la Unidad Administrativa Financiera administrada del Ministerio de Cultura y Juventud, por el convenio que se rescindió en la sesión anterior, la jefatura inmediata de ella en este momento sería el Consejo, entonces la solicitud es que esta persona funcionaria del área de contabilidad, ella se llama Liliana Conejo Solano, pueda trabajar horas extra. El convenio viene a justificar el pago de las horas extras por parte del SINEM pueda trabajar horas extra para atender esta necesidad específica que tiene el SINEM en el área de contabilidad por un tiempo preestablecido, hay un tiempo de inicio y de finalización del convenio para que ella pueda sacar esas tareas que son prioritarias, por lo que implican los atrasos a nivel de contabilidad ante el ente rector, que creo es uno de los puntos más importantes planteados por el señor viceministro administrativo.

También mencionar que Cristian y yo tuvimos reunión con Liliana para conocer la anuencia de ella, lógicamente ide cubrir con ese tiempo esa jornada extraordinaria y ella está anuente a cumplir con ese tiempo extra, y entonces tenemos su voluntad manifiesta para poder cumplir también con lo que establece el convenio. Entonces le doy la palabra a don Vladimir.

Don Vladimir.

Gracias, doña Natalia. Bueno, básicamente conforme a lo que indica doña Natalia, esta acción nace a petición del SINEM y ha pasado por la ruta del señor Viceministro Administrativo, tiene conocimiento y ha mostrado total anuencia a que esto se pueda realizar, en tanto obviamente ustedes conozcan y así lo aprueben.

Es un convenio que está determinado en el tiempo, está proyectado para iniciar el 16 de enero y finaliza el 15 de marzo. El SINEM cuenta, tiene la disposición económica, el contenido presupuestario. Ellos proyectaron y así lo comunicaron un máximo de hasta ochenta horas mensuales para honrar el tiempo de la funcionaria. Eso es un promedio porque no sabemos cuántas horas podría trabajar, no obstante, no podrían pagarles más de las ochenta, dentro de esa proyección de tiempo.

El convenio está señalado como convenio interinstitucional para préstamo de una funcionaria destacada en jornada extraordinaria entre el Consejo Nacional de la Política Pública y el Sistema Nacional de Educación Musical. Tiene una proyección, una estimación contable, digamos, para los efectos de certeza presupuestaria, tiene una estimación de 1.828.903 colones, pero es en la proyección, no necesariamente sería el límite, pero podría darse menos de eso.

Y bueno, tiene una base, una base jurídica que también es importante. Se puede hacer esto, destacar temporalmente un funcionario en funciones en otra. Claro, hay una base jurídica que está tutelada en el Reglamento del Estatuto, en la Ley General de la Administración Pública, entonces sí hay una base legal importante, porque sé que ustedes como jerarcas, obviamente para ustedes el principio de legalidad es número uno, éstas son excepciones a la regla, digamos, usar esta figura de convenio para destacar a un funcionario, una funcionaria, a cumplir algunas algunos temas laborales mediante la figura del uso de tiempo extraordinario es una excepción a la regla.

Entendemos que no puede ser lo ordinario y cotidiano, no obstante, para resolver de inmediato este tema que es tan sensible para el Sistema Nacional de Educación Musical, es muy importante poder colaborar.

Doña Carolina. ¿En este caso está establecido?

Don Vladimir. El plazo de se inicia 16 de enero y finaliza 15 de marzo, esa es la proyección. El SINEM está en trámites para nombrar su propio contador, no lo ha logrado, entonces ellos consideran que en ese interin pueden tenerlo, pero tienen la contabilidad, tienen pendientes muy serios con la contabilidad nacional, estado financiero está pendiente exactamente.

Doña Carolina.

¿Debería quedar más bien el plazo que estamos autorizando?, porque si se puede hacer una prórroga o algo, ¿verdad? No sé, una adenda.

Doña Natalia. Incluir el plazo en el cuerpo del acuerdo.

ACUERDO N°2: Se acuerda aprobar el Convenio Interinstitucional para préstamo de la funcionaria Liliana Conejo Solano, destacada en jornada extraordinaria, entre el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven y el Sistema Nacional de Educación Musical, con un plazo que rige a partir del 15 de enero del 2023 y hasta el 15 de marzo del 2023, y autorizar a la Señora Kristel Ward Hudson, Viceministra de Juventud y Presidenta de este órgano colegiado para la firma correspondiente. 04 votos a favor, 00 en contra, 00 abstenciones. **ACUERDO EN FIRME.**

Acuerdo en firme, 4 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.


Doña Natalia. Tendríamos que nombrar a un secretario para la firma de los acuerdos.

Don Vladimir. Un secretario ad-hoc del consenso de ustedes.

En consenso se nombra como secretaria ad-hoc a doña Carolina.

ACUERDO N°3: Se acuerda nombrar como Secretaria Ad-Hoc a la Señora Carolina Gallo Chaves, Viceministra de Salud, durante la Sesión Extraordinaria N°342-2022. 4 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

2.2 Modificación de acuerdo N°7 tomado en firme en Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven N°341-2022, realizada el 8 de diciembre del 2022.



19 de diciembre de 2022
CPJ-DE-CP-01-2022

Señor:
Daniel Campos Blanco,
Coordinador Gestor de Empleo
Gestión Institucional de Recursos Humanos

Asunto: Modificación Fecha de Rige de Nombramiento Interino

Estimado señor:

Dirigir la presente para saludarle, asimismo, en atención a lo indicado mediante correo electrónico de fecha 18 de diciembre del presente año, en relación con la propuesta de nombramiento en el puesto 382880 Sistema de Servicios Civil 7, especialidad administración Generalista, siendo importante señalar que la Junta Directiva previamente dictó un acuerdo para que se realizara el trámite de nombramiento a partir del 30 de diciembre del 2022.

En suma, a lo anterior, en virtud a lo expuesto en su correo, en el cual explica que se requiere modificar la fecha de rige, en razón de que se genera un problema porque el sistema del lugar de dicha plaza vence en esa fecha, por lo que para utilizar el puesto con la autorización de STAF vigente, debemos hacer el nombramiento en una fecha previa, por ejemplo del 20 de diciembre al 30 de noviembre y posteriormente se realiza una prórroga a partir del 01/01/2023.

En este mismo orden de ideas, es importante considerar que, al requerirse la modificación de la fecha propuesta por la Junta Directiva, mediante el acuerdo N° 7, dictado en la sesión ordinaria N° 341-2022, realizada el día 8 de diciembre de 2022, en consecuencia, ahora también se necesitaría presentar la solicitud para modificar dicho acuerdo, únicamente en el consentimiento a la proposición de la fecha de nombramiento.

Ahora bien, considerando lo indicado en lo referente a que, si no se actúa con prontitud, esta sesión de nombramiento quedará sujeta a una nueva autorización por parte de la STAF, de la manera más ágil, se solicitó su gentil colaboración, a efectos de que confirmara el ámbito de sus competencias prevalece con el trámite del nombramiento interino, a favor de las condiciones aprobadas en el acuerdo dictado por la Junta Directiva del Consejo Nacional de la Persona Joven, únicamente con la salvedad de cambiar la fecha de rige de dicho nombramiento.

Así de lo anterior, es importante observar la urgente necesidad de poder contar con este nombramiento a fin de lograr reforzar la estructura administrativa del Consejo Nacional de Persona Joven, y con ello mejorar la continuidad del servicio público que brinda esta institución.

Para más detalles, favor dirigirse al correo electrónico: cpj@cpj.go.cr

Atentamente,
Natalia Carrocho Monge
Directora Ejecutiva
Consejo de la Persona Joven

Por otro parte, hago de su conocimiento que ya se convocó a los miembros de la Junta Directiva del CPJ a sesión extraordinaria para el día martes 20 de diciembre, con motivo de cancelar algunas temas con carácter de urgencia y entre otros la modificación en la fecha de rige para el trámite de nombramiento interino en el puesto 382880 Sistema de Servicios Civil 7, especialidad administración Generalista

Así las cosas, de la manera más ágil y con todo respecto, le solicito proceder con el trámite de dicho nombramiento interino, a partir de las fechas ya señaladas por su Departamento, asimismo, considerando que mañana martes 20 de diciembre, se estará suscribiendo este tema en la sesión extraordinaria de la Junta Directiva, a fin de modificar la fecha de rige incorporada en el acuerdo N° 7, dictado en la sesión ordinaria N° 341-2022, realizada el día 8 de diciembre de 2022.

Con las mejores muestras de consideración y estima,

Firma digitalizada
NATALIA MONGE en calidad de
DIRECTORA EJECUTIVA
CPJ
MONGE NATALIA en 2022-12-19
10:10 AM

Natalia Carrocho Monge
Directora Ejecutiva
Consejo de la Persona Joven

CPJ: Sr. Kristel Ward Hudson, Viceministra de Juventud, NEJ,
Srta. Adriana Rodríguez Sánchez, Jefa Ejecutiva, Viceministerio de Juventud, NEJ,
Sra. Karla Elizabeth Conejo Solano de la Persona Joven, NEJ,
Sr. Vladimir Caballero Martínez, Asesor Legal CPJ

Tel: 2287-1132 / 2257-0993, Correo: cpj@cpj.go.cr
www.cpj.go.cr

Tel: 2287-1131 / 2257-0492, Correo: cpj@cpj.go.cr
www.cpj.go.cr



12 de diciembre del 2022
CPJ-JD-OF-153-2022

Señora
Natalia Camacho Monge
Directora Ejecutiva
Consejo de la Persona Joven

Estimada Señora:

Reciba un cordial saludo.

Por este medio y para lo pertinente, me permito hacer de su estimable conocimiento el acuerdo N°7 tomado durante la Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven N°341-2022, realizada el día 8 de diciembre del 2022, que literalmente expresa:

ACUERDO N° 7: Vista y analizada la propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva del Consejo de la Persona Joven, se aprueba el nombramiento interno de la señora Sandra Pineda Rosales, cédula de identidad número 1-0771-0144, en el puesto N°300540, Cargo Técnico de Servicios Civil 1 (C. de E.), Especialista Administración Subespecialidad (Generalista, con rige a partir del 30 de diciembre de 2022, en la Unidad de Administración y Finanzas. 6 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones. **ACUERDO EN FIRME.**

Cordialmente,

Emmanuel Masferrer Ortiz
Secretario de Junta Directiva
Consejo de la Persona Joven

C.c.p. Dra. Marcel Echeverri Jiménez, Coordinadora Unidad de Administración y Finanzas, CPJ.
Adjunto.

San José 2057-1133 / 2251-0661. (Guacacema) 2253-4131/2298-4376
www.cpj.go.cr

Doña Natalia.

¿Les explico el contexto verdad? Ustedes en la sesión anterior, que fue la 341, se tomó el acuerdo de nombramiento de una persona técnico 1, destacada en la Unidad Administrativa Financiera del Consejo de la Persona Joven, en su momento, según recomendación de Recursos Humanos, porque ellos están también corriendo mucho con el asunto de los nombramientos de las plazas, durante este mes de diciembre ellos nos habían indicado que el rige era a partir del 30 de diciembre. Pero en ese caso en particular, yo recibí la llamada del encargado de reclutamiento Daniel Blanco, él me llamó para decirme que esta plaza al ser interina y la otra persona terminar su nombramiento el 21 de diciembre, entonces requería que el rige del nombramiento iniciara justamente el 21 de diciembre. Entonces lo que se haría es una modificación del rige del nombramiento, que ya no sería el 30 de diciembre, sino el 21 de diciembre, esa sería la modificación.

Entonces sí estamos de acuerdo o si hay alguna consulta.

ACUERDO N°4: Visto el Oficio CPJ-DE-OF-601-2022 remitido a la Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura y Juventud, se acuerda modificar la frase "rige a partir del 30 de diciembre del 2022" del acuerdo N°7 tomado en firme en la sesión ordinaria N°341-2022 de esta Junta Directiva, realizada el día 8 de diciembre del 2022, para que a continuación se indique, rige a partir del día 21 de diciembre del 2022, en lo demás,

se mantiene incólume el acuerdo. 04 votos a favor, 00 en contra, 00 abstenciones. ACUERDO EN FIRME.

Acuerdo en firme, 4 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

2.3 Solicitud permiso sin goce salario Marisol Brenes Jiménez, Coordinadora Unidad de Administración y Finanzas. Criterio legal CPJ-AL-078-2022.



Saí, José, 13 de diciembre de 2022. MCI-GIRH-2022-2022

Señora Natalia Camacho Hönge Directora Ejecutiva Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven

Estimada señora

Reciba un cordial saludo. En atención a su correo de fecha 09 de diciembre del presente año, mediante el cual solicita permiso sin goce de salario por el siguiente motivo:

- ¿Cuál es el procedimiento para solicitar el permiso sin goce de salario?
¿De quien es la competencia para autorizar el permiso sin goce de salario para una persona cuya categoría laboral es la DE y por un periodo de 1 año?
¿Cuándo la DE delega la responsabilidad de tomar la decisión a la DE?

En respuesta a lo solicitado, por la competencia de la Gestión de Recursos Humanos, los referidos a la solicitud respecto de cuál es el procedimiento para la solicitud de licencia sin goce de salario:

En razón de que los puestos del Consejo de la Persona Joven, son excepción del puesto Director Ejecutivo, están bajo el Régimen de Servicio Civil, por tanto la Ley No. 1981, denominada "Estatuto del Servicio Civil", y su Reglamento, Decreto Ejecutivo No. 21.041.14 de diciembre de 1994 y sus reformas, así como el Reglamento Autónomo del Consejo del Ministerio de Cultura y Juventud, Decreto Ejecutivo No. 33.179 del 17 de agosto de 2006 y sus reformas, establecen el Reglamento del Estatuto de Servicio Civil en el artículo 13, inciso c), respecto de las licencias sin goce de salario, lo siguiente:

Artículo 23.- Pueden disfrutar de licencia ocasional de atención, de conformidad con los requisitos y formalidades que en cada departamento establece el Reglamento Autónomo de Servicio Civil, y sujetos a las siguientes condiciones y condiciones:

a.)

- Las licencias sin goce de salario hasta por un mes podrán concederse mediante resolución interna firmada por el Director, Gerente(a), o el máximo jerarca de la institución receptiva, mientras que las licencias mayores de un mes podrán concederse con apoyo escrito a la dependencia superior.

Unidad Institucional de Recursos Humanos
Ministerio de Cultura y Juventud Web: www.mcu.gob.cr
Tel: (506) 2255-1188 correo: hum@mcu.gob.cr

1) Ser masas para asuntos personales del servidor. Toda licencia podrá ser prorrogada hasta por seis meses más en caso de mayor responsabilidad por el Ministerio o máxima jerarquía de la institución.

2) Un año para el cuidado de hijos menores de edad, incluidos compañeros o compañeras. Dada su naturaleza, esta licencia será otorgada de manera prioritaria al momento de ser requerida al servicio.

3) Cuatro años, a instancia de cualquier institución del Estado, o de otra Nueva República del Poder Ejecutivo, o cuando se trate del cónyuge de un funcionario nombrado en el Servicio Público, en el caso de que el funcionario nombrado en el cargo público pida prorrogarse hasta por un periodo que no exceda de un año.

4) Un año de licencia para el cuidado de hijos menores de edad, incluidos compañeros o compañeras. Dada su naturaleza, esta licencia será otorgada de manera prioritaria al momento de ser requerida al servicio.

5) Cuatro años, a instancia de cualquier institución del Estado, o de otra Nueva República del Poder Ejecutivo, o cuando se trate del cónyuge de un funcionario nombrado en el Servicio Público, en el caso de que el funcionario nombrado en el cargo público pida prorrogarse hasta por un periodo que no exceda de un año.

6) Un año de licencia para el cuidado de hijos menores de edad, incluidos compañeros o compañeras. Dada su naturaleza, esta licencia será otorgada de manera prioritaria al momento de ser requerida al servicio.

7) Cuatro años, a instancia de cualquier institución del Estado, o de otra Nueva República del Poder Ejecutivo, o cuando se trate del cónyuge de un funcionario nombrado en el Servicio Público, en el caso de que el funcionario nombrado en el cargo público pida prorrogarse hasta por un periodo que no exceda de un año.

8) Un año de licencia para el cuidado de hijos menores de edad, incluidos compañeros o compañeras. Dada su naturaleza, esta licencia será otorgada de manera prioritaria al momento de ser requerida al servicio.

9) Cuatro años, a instancia de cualquier institución del Estado, o de otra Nueva República del Poder Ejecutivo, o cuando se trate del cónyuge de un funcionario nombrado en el Servicio Público, en el caso de que el funcionario nombrado en el cargo público pida prorrogarse hasta por un periodo que no exceda de un año.

10) Un año de licencia para el cuidado de hijos menores de edad, incluidos compañeros o compañeras. Dada su naturaleza, esta licencia será otorgada de manera prioritaria al momento de ser requerida al servicio.

11) Cuatro años, a instancia de cualquier institución del Estado, o de otra Nueva República del Poder Ejecutivo, o cuando se trate del cónyuge de un funcionario nombrado en el Servicio Público, en el caso de que el funcionario nombrado en el cargo público pida prorrogarse hasta por un periodo que no exceda de un año.

12) Un año de licencia para el cuidado de hijos menores de edad, incluidos compañeros o compañeras. Dada su naturaleza, esta licencia será otorgada de manera prioritaria al momento de ser requerida al servicio.

13) Ser masas para asuntos personales del servidor. Toda licencia podrá ser prorrogada hasta por seis meses más en caso de mayor responsabilidad por el Ministerio o máxima jerarquía de la institución.

14) Un año para el cuidado de hijos menores de edad, incluidos compañeros o compañeras. Dada su naturaleza, esta licencia será otorgada de manera prioritaria al momento de ser requerida al servicio.

15) Cuatro años, a instancia de cualquier institución del Estado, o de otra Nueva República del Poder Ejecutivo, o cuando se trate del cónyuge de un funcionario nombrado en el Servicio Público, en el caso de que el funcionario nombrado en el cargo público pida prorrogarse hasta por un periodo que no exceda de un año.

16) Un año de licencia para el cuidado de hijos menores de edad, incluidos compañeros o compañeras. Dada su naturaleza, esta licencia será otorgada de manera prioritaria al momento de ser requerida al servicio.

17) Cuatro años, a instancia de cualquier institución del Estado, o de otra Nueva República del Poder Ejecutivo, o cuando se trate del cónyuge de un funcionario nombrado en el Servicio Público, en el caso de que el funcionario nombrado en el cargo público pida prorrogarse hasta por un periodo que no exceda de un año.

18) Un año de licencia para el cuidado de hijos menores de edad, incluidos compañeros o compañeras. Dada su naturaleza, esta licencia será otorgada de manera prioritaria al momento de ser requerida al servicio.

19) Cuatro años, a instancia de cualquier institución del Estado, o de otra Nueva República del Poder Ejecutivo, o cuando se trate del cónyuge de un funcionario nombrado en el Servicio Público, en el caso de que el funcionario nombrado en el cargo público pida prorrogarse hasta por un periodo que no exceda de un año.

20) Un año de licencia para el cuidado de hijos menores de edad, incluidos compañeros o compañeras. Dada su naturaleza, esta licencia será otorgada de manera prioritaria al momento de ser requerida al servicio.

21) Cuatro años, a instancia de cualquier institución del Estado, o de otra Nueva República del Poder Ejecutivo, o cuando se trate del cónyuge de un funcionario nombrado en el Servicio Público, en el caso de que el funcionario nombrado en el cargo público pida prorrogarse hasta por un periodo que no exceda de un año.

22) Un año de licencia para el cuidado de hijos menores de edad, incluidos compañeros o compañeras. Dada su naturaleza, esta licencia será otorgada de manera prioritaria al momento de ser requerida al servicio.

23) Cuatro años, a instancia de cualquier institución del Estado, o de otra Nueva República del Poder Ejecutivo, o cuando se trate del cónyuge de un funcionario nombrado en el Servicio Público, en el caso de que el funcionario nombrado en el cargo público pida prorrogarse hasta por un periodo que no exceda de un año.

24) Un año de licencia para el cuidado de hijos menores de edad, incluidos compañeros o compañeras. Dada su naturaleza, esta licencia será otorgada de manera prioritaria al momento de ser requerida al servicio.

25) Cuatro años, a instancia de cualquier institución del Estado, o de otra Nueva República del Poder Ejecutivo, o cuando se trate del cónyuge de un funcionario nombrado en el Servicio Público, en el caso de que el funcionario nombrado en el cargo público pida prorrogarse hasta por un periodo que no exceda de un año.



comunicados de extrema limitación de tiempo, en cuyo caso el servidor quedará sujeto a las soluciones administrativas que más convengan a la Administración, a fin que esta pueda resarcirse de los gastos e pagos salariales en que haya incurrido por esta causa.

La norma no ya indicado acerca del fundamento y procedimiento para la solicitud y otorgamiento de una licencia sin goce de salario, según que la persona solicitante debe presentar una solicitud firmada por su autor, dirigida al jerarca, donde exponga su necesidad y aporte los respaldos que sea pertinente. Por su parte, el jerarca deberá emitir la correspondiente resolución aprobatoria o no la solicitud de permiso, según el potencial del servicio conceder o no la licencia o permiso, conforme lo dispone la normativa.

Atentamente,

RODOLFO GUTIERREZ FALCÓN (FIRMA)
FELIPE CHIA RODRIGUEZ (FIRMA)
RODOLFO GUTIERREZ FALCÓN
FELIPE CHIA RODRIGUEZ

Señora Natalia Camacho Hönge Directora Ejecutiva Consejo de la Persona Joven

1) Ser masas para asuntos personales del servidor. Toda licencia podrá ser prorrogada hasta por seis meses más en caso de mayor responsabilidad por el Ministerio o máxima jerarquía de la institución.

2) Un año para el cuidado de hijos menores de edad, incluidos compañeros o compañeras. Dada su naturaleza, esta licencia será otorgada de manera prioritaria al momento de ser requerida al servicio.

3) Cuatro años, a instancia de cualquier institución del Estado, o de otra Nueva República del Poder Ejecutivo, o cuando se trate del cónyuge de un funcionario nombrado en el Servicio Público, en el caso de que el funcionario nombrado en el cargo público pida prorrogarse hasta por un periodo que no exceda de un año.

4) Un año de licencia para el cuidado de hijos menores de edad, incluidos compañeros o compañeras. Dada su naturaleza, esta licencia será otorgada de manera prioritaria al momento de ser requerida al servicio.

5) Cuatro años, a instancia de cualquier institución del Estado, o de otra Nueva República del Poder Ejecutivo, o cuando se trate del cónyuge de un funcionario nombrado en el Servicio Público, en el caso de que el funcionario nombrado en el cargo público pida prorrogarse hasta por un periodo que no exceda de un año.

6) Un año de licencia para el cuidado de hijos menores de edad, incluidos compañeros o compañeras. Dada su naturaleza, esta licencia será otorgada de manera prioritaria al momento de ser requerida al servicio.

7) Cuatro años, a instancia de cualquier institución del Estado, o de otra Nueva República del Poder Ejecutivo, o cuando se trate del cónyuge de un funcionario nombrado en el Servicio Público, en el caso de que el funcionario nombrado en el cargo público pida prorrogarse hasta por un periodo que no exceda de un año.

8) Un año de licencia para el cuidado de hijos menores de edad, incluidos compañeros o compañeras. Dada su naturaleza, esta licencia será otorgada de manera prioritaria al momento de ser requerida al servicio.

9) Cuatro años, a instancia de cualquier institución del Estado, o de otra Nueva República del Poder Ejecutivo, o cuando se trate del cónyuge de un funcionario nombrado en el Servicio Público, en el caso de que el funcionario nombrado en el cargo público pida prorrogarse hasta por un periodo que no exceda de un año.

10) Un año de licencia para el cuidado de hijos menores de edad, incluidos compañeros o compañeras. Dada su naturaleza, esta licencia será otorgada de manera prioritaria al momento de ser requerida al servicio.

12 de diciembre de 2022. CPJ-AL-078-2022

Señora Natalia Camacho Hönge Directora Ejecutiva Consejo de la Persona Joven

Estimada señora Reciba un cordial saludo. En atención a su correo de fecha 09 de diciembre del presente año, mediante el cual solicita permiso sin goce de salario por el siguiente motivo:

¿Cuál es el procedimiento para solicitar el permiso sin goce de salario? ¿De quien es la competencia para autorizar el permiso sin goce de salario para una persona cuya categoría laboral es la DE y por un periodo de 1 año? ¿Cuándo la DE delega la responsabilidad de tomar la decisión a la DE?

En respuesta a lo solicitado, por la competencia de la Gestión de Recursos Humanos, los referidos a la solicitud respecto de cuál es el procedimiento para la solicitud de licencia sin goce de salario:

En razón de que los puestos del Consejo de la Persona Joven, son excepción del puesto Director Ejecutivo, están bajo el Régimen de Servicio Civil, por tanto la Ley No. 1981, denominada "Estatuto del Servicio Civil", y su Reglamento, Decreto Ejecutivo No. 21.041.14 de diciembre de 1994 y sus reformas, así como el Reglamento Autónomo del Consejo del Ministerio de Cultura y Juventud, Decreto Ejecutivo No. 33.179 del 17 de agosto de 2006 y sus reformas, establecen el Reglamento del Estatuto de Servicio Civil en el artículo 13, inciso c), respecto de las licencias sin goce de salario, lo siguiente:

Artículo 23.- Pueden disfrutar de licencia ocasional de atención, de conformidad con los requisitos y formalidades que en cada departamento establece el Reglamento Autónomo de Servicio Civil, y sujetos a las siguientes condiciones y condiciones:

a.) Las licencias sin goce de salario hasta por un mes podrán concederse mediante resolución interna firmada por el Director, Gerente(a), o el máximo jerarca de la institución receptiva, mientras que las licencias mayores de un mes podrán concederse con apoyo escrito a la dependencia superior.

b.) Las licencias sin goce de salario hasta por un mes podrán concederse mediante resolución interna firmada por el Director, Gerente(a), o el máximo jerarca de la institución receptiva, mientras que las licencias mayores de un mes podrán concederse con apoyo a las disposiciones contempladas en el Artículo 33 del Reglamento al Estatuto del Servicio Civil.

c.) Las licencias sin goce de salario hasta por un mes podrán concederse mediante resolución interna firmada por el Director, Gerente(a), o el máximo jerarca de la institución receptiva, mientras que las licencias mayores de un mes podrán concederse con apoyo a las disposiciones contempladas en el Artículo 33 del Reglamento al Estatuto del Servicio Civil.

d.) Las licencias sin goce de salario hasta por un mes podrán concederse mediante resolución interna firmada por el Director, Gerente(a), o el máximo jerarca de la institución receptiva, mientras que las licencias mayores de un mes podrán concederse con apoyo a las disposiciones contempladas en el Artículo 33 del Reglamento al Estatuto del Servicio Civil.

e.) Las licencias sin goce de salario hasta por un mes podrán concederse mediante resolución interna firmada por el Director, Gerente(a), o el máximo jerarca de la institución receptiva, mientras que las licencias mayores de un mes podrán concederse con apoyo a las disposiciones contempladas en el Artículo 33 del Reglamento al Estatuto del Servicio Civil.

f.) Las licencias sin goce de salario hasta por un mes podrán concederse mediante resolución interna firmada por el Director, Gerente(a), o el máximo jerarca de la institución receptiva, mientras que las licencias mayores de un mes podrán concederse con apoyo a las disposiciones contempladas en el Artículo 33 del Reglamento al Estatuto del Servicio Civil.

g.) Las licencias sin goce de salario hasta por un mes podrán concederse mediante resolución interna firmada por el Director, Gerente(a), o el máximo jerarca de la institución receptiva, mientras que las licencias mayores de un mes podrán concederse con apoyo a las disposiciones contempladas en el Artículo 33 del Reglamento al Estatuto del Servicio Civil.

h.) Las licencias sin goce de salario hasta por un mes podrán concederse mediante resolución interna firmada por el Director, Gerente(a), o el máximo jerarca de la institución receptiva, mientras que las licencias mayores de un mes podrán concederse con apoyo a las disposiciones contempladas en el Artículo 33 del Reglamento al Estatuto del Servicio Civil.

i.) Las licencias sin goce de salario hasta por un mes podrán concederse mediante resolución interna firmada por el Director, Gerente(a), o el máximo jerarca de la institución receptiva, mientras que las licencias mayores de un mes podrán concederse con apoyo a las disposiciones contempladas en el Artículo 33 del Reglamento al Estatuto del Servicio Civil.

Ha de considerarse además que las licencias y permisos, no son derechos inherentes del trabajador, sino más bien facultades que el empleador puede otorgar, otorgando en consideración entre otros, la afectación que sobre el servicio pueda afectar la ausencia de ese servidor.

Con respecto a lo anterior, la Procuraduría General de la República ha señalado reiteradamente que "... el otorgamiento de este tipo de permisos conlleva una mayor flexibilidad y una mayor elasticidad para el personal, el cual tiene la facultad de solicitar sus ausencias en que se fundamenta la correspondiente solicitud y determinar dicho consentimiento sobre la conveniencia del servicio, separando los criterios que debe tener sobre la prestación de los servicios en la institución, del contenido del procedimiento de que se trata, etc., con apoyo a las normas de política, económicas y disciplinarias [Decreto No. 196-2005 de 15 de noviembre de 2005]."

En virtud del principio de legalidad consagrado en el artículo 31 de la Constitución Política y el 11 de la Ley General de la Administración Pública, el otorgamiento de un permiso o licencia sin goce de salario por parte de cualquier entidad de la Administración Pública deberá regirse en cada dependencia por el Reglamento Autónomo de Servicio Civil, en el caso de las licencias sin goce de salario; en el inciso c) de ese artículo se establecen los diversos plazos, la cual comprende permisos desde un mes hasta hasta otros y, las situaciones particulares que justifican su autorización.

Como regla de servicio, las licencias hasta por una semana son, por así decirlo, la excepción de las licencias.

Respecto a una petición concreta indicar que el artículo 172 de la Ley No. 15.812, denominada "Estatuto del Servicio Civil", norma relativa a las licencias sin goce de salario, de la siguiente manera:

Artículo 172.- Las licencias sin goce de salario, hasta por una semana, serán autorizadas por el jefe inmediato [...]

En consecuencia con lo anterior, el Reglamento del Estatuto del Servicio Civil (Decreto Ejecutivo No. 21 del 14 de diciembre de 1994 y sus reformas), específicamente en el artículo 14 establece procedimientos y condiciones para autorizar licencias sin goce de salario, los cuales deben ser cumplidos por las dependencias y formalidades establecidas en cada dependencia por el Reglamento Autónomo de Servicio Civil, en el caso de las licencias sin goce de salario; en el inciso c) de ese artículo se establecen los diversos plazos, la cual comprende permisos desde un mes hasta hasta otros y, las situaciones particulares que justifican su autorización.

Unidad Institucional de Recursos Humanos
Ministerio de Cultura y Juventud Web: www.mcu.gob.cr
Tel: (506) 2255-1188 correo: hum@mcu.gob.cr



"Artículo 83" - Podrán disfrutar de licencia ocasional de vacaciones de conformidad con los requisitos y formalidades que en cada dependencia establece el Reglamento de Personal de Servicio y aquellos de sus respectivos procedimientos y condiciones.

4.-1.-

4. Las licencias sin goce de salario hasta por un mes podrán concederse mediante resolución interna firmada por el Ministro, Miembro, o el máximo jerarca de la institución respectiva, siempre que las licencias mayores de un mes podrán concederse con apego estricto a las disposiciones siguientes:

1) Ses meses para quienes personal del servidor. Esta licencia podrá ser prorrogada hasta por ses meses más en casos muy especiales a juicio del Ministro o máximo jerarca de la institución.

2) Un año para: i) asuntos graves de familia, incluidos, competidores o compañeros, tales como enfermedad, invalidez, tratamiento médico cuando del requerido la solía del servidor, ii) la realización de estudios académicos o nivel superior de postgrado, grado o postgrado o el nivel técnico que requiera de la dedicación completa durante la jornada de trabajo del servidor y iii) que el servidor se destaque de la institución en la que labora con la finalidad de participar en la ejecución de proyectos experimentales dentro de un programa de inversión en actividades del sector público hecha en su beneficio, que haya sido aprobada previamente por la autoridad superior de su institución.

Este reglamento es aprobado conforme por el artículo 17 del Decreto Ejecutivo N° 39840 del 26 de abril del 2019.

3) Dos años prorrogable por períodos iguales cuando se trate de funcionarios nombrados en cargo de elección en sentido debidamente remunerado y que además, requieren dedicación exclusiva durante el tiempo de la jornada laboral, todo ello previa autorización y comprobación respectiva.

4) Dos años de estancia de un gobierno extranjero o de un organismo internacional o entidad debidamente acreditada en el país, o de fundaciones cuyo fines beneficien directamente al Estado, o cuando se trate del extranjero de un funcionario que dejó voluntariamente en su lugar al cedente. A juicio del máximo jerarca respectivo, estos licencias podrán prorrogarse hasta por un período igual o superior cuando prevalecer las condiciones que lo justifiquen.

5) Cuatro años, o instancia de cualquier institución del Estado, o de otra Dependencia del Poder Ejecutivo, o cuando se trate del Cónyuge de un funcionario nombrado en el Servicio Exterior, o en los casos de los funcionarios nombrados en otros cargos públicos. El plazo anterior podrá ampliarse hasta por un período igual, cuando subsistan las causas que motivaron la licencia otorgada.

6) No podrán concederse licencias, continúas, organizadas, rectoras, iguales o diferentes, hasta después de haber consumado por lo menos una mes del periodo del servidor al trabajo, excepto casos muy calificados a juicio del Ministro o máximo jerarca de la institución sin que perjudique los fines de la administración.

7) La solicitud de licencia sin goce de salario (o prorrogada) deberá presentarse con los documentos que se fundamenten la necesidad y su continuación deberá hacerse con la autorización que se firma de las personas. En el caso de que el servidor se ausente del trabajo sin la debida autorización de la institución o por que esta no autorizó el hecho como abandono de trabajo, y por lo tanto, podrá suspenderse de conformidad con el artículo 41 del Estatuto de Servicio Civil.

Quedará salvo las circunstancias comprendidas en el presente Reglamento de tiempo para estos licencias en que, por tal razón el servidor se verá obligado a ausentarse antes de completar debidamente el trabajo en cuyo caso el servidor quedará sujeto a los recaudos correspondientes que esto conllevan a la administración o por que esta no autorizó el hecho como abandono de trabajo, y por lo tanto, podrá suspenderse de conformidad con el artículo 41 del Estatuto de Servicio Civil.

(El reglamento por el artículo 41 del Decreto Ejecutivo N° 36162 de 4 de julio de 2019).

De acuerdo a lo anteriormente dispuesto para el caso de los funcionarios cuyo régimen laboral se encuentra amparado el Reglamento de Servicio Civil, coordinado conjuntamente a partir de los artículos 131 y 132 de nuestra Carta Magna, el fundamento para ser otorgado, al tanto de presentarse para su aplicación se encuentra en los artículos 27 del Estatuto de Servicio Civil y 33 de su reglamento.

Nota bien, para responder a la consulta sobre quién ostenta la competencia para otorgar licencias superiores a un año, hemos de señalar en primera instancia que el mismo artículo 33 lo define a partir de la lectura del texto citado en este ítem, recordando en el Máximo del Rango en el caso de los Miembros, y en la Junta Directiva en caso de los regidos de conformidad con el artículo 33 de la Junta Directiva, como es el caso del Consejo de la Persona Joven.

En ese sentido señala el artículo 13 (Récito II) de la Ley RRII "Ley General de la Persona Joven" con relación a las atribuciones de su Junta Directiva:

Artículo 13.- Atribuciones de la Junta Directiva del Consejo

4.-1.-

h) Garantizar la buena marcha y el buen uso de los fondos del Consejo y la ejecución correcta de sus programas."

En ese orden de ideas, no podemos olvidar que dentro de esas atribuciones le garantiza la buena marcha y el buen uso de los recursos en una línea integrada por ley al Servicio Público, las condiciones del funcionario de que se trate, etc., todo ello con apego a principios de Justicia, conveniencia y objetividad". (Verse Decreto C-131- 2018 de 14 de mayo de 2018).

Tomar en consideración que el permiso sin goce de salario superior al mes, implica la ausencia de un funcionario que podría ser clave en la buena marcha institucional, lo que podría en riesgo una labor que va de por sí el legislador delegó en los señores miembros de la Junta Directiva y no en la Dirección Ejecutiva, el atribuirle la vigilancia y efectivo funcionamiento de los fondos del consejo y su correcta ejecución.

"Se advierte que el otorgamiento del permiso a licencia es una facultad discrecional y no una obligación del jefes, que podrá concederse en la medida en que no se afecte el buen servicio público, las condiciones del funcionario de que se trate, etc., todo ello con apego a principios de Justicia, conveniencia y objetividad". (Verse Decreto C-131- 2018 de 14 de mayo de 2018).

Es obvio que en una línea en conjunto con la Dirección Ejecutiva, según lo dispone el mismo artículo en su inciso a), más no podrá ser una decisión exclusivamente de la Dirección Ejecutiva, ya que a ésta le corresponde advertir los beneficios o inconvenientes de otorgar un permiso de esta naturaleza, brindando los recursos necesarios para la toma de decisión colegiada del órgano cuya competencia le corresponde, que obrando por su posición dentro de la jerarquía institucional, tener una observación de esta naturaleza considerando la no afectación del servicio público, que en una resulta la razón de ser de la administración para con sus administrados.



San José, 29 de noviembre de 2022.

Así las cosas, la competencia dada por ley para otorgar permisos sin goce de salario superiores a un mes a los funcionarios del Consejo recae en el órgano colegiado que en nuestro caso es la Junta Directiva y que para el caso de este tipo de situaciones se encuentra entre los competentes señalados en el artículo 33 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil.

Por último, y para constatar su tercera consulta, hemos de insistir que, por principio de legalidad, la respuesta es que esa delegación no procede, toda vez que como ha quedado expuesto, las licencias otorgadas superiores a un mes y sus eventuales prorrogas le corresponden al jerarca de la institución, contrario serlo y al tener del artículo 172 del Estatuto de Servicio Civil, las que son menores a ese plazo le corresponde su otorgamiento a la jefatura del servidor solicitante.

Esperando haber podido evacuar su consulta,

ERIC SANCHEZ CERVALES
Asesor Legal
Consejo de la Persona Joven

VLADIMIR CUBELLO
MARENCO IRRMA
Asesores Legales
Consejo de la Persona Joven

Señoras,
Junta Directiva
Natalia Camacho Monge
Directora Ejecutiva
Consejo de la Persona Joven

Estimados señores y señora,

Reciban un cordial saludo de parte de esta servidora.

Como parte complementaria a la nota de fecha 28 de noviembre de 2022, enviada por correo electrónico esa día a las 16:05 y a las 1:22 a.m., respecto por esta servidora, mediante la cual, se solicita la aprobación de la licencia sin goce de salario otorgada en los artículos 68 y 67 del CAPITULO V de licencias y permisos del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes N° 8327, y el Artículo 33 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil, en para solicitarles respetuosamente consideren como fecha de rige a partir del 09 de marzo de 2023, y así el 01 de Enero de 2023 como su índice en la anterior nota.

En audiencia, considerando un mayor plazo para el proceso de aprobación de la licencia ante no distorsión instaurada, así como, brindar apoyo a la Dirección Ejecutiva en las labores que se requieren realizar en los centros de gestión así el financiero contable de la institución.

En otro orden de ideas, es importante manifestar que en conversaciones con la señora Natalia Camacho Monge, Directora Ejecutiva, se procederá con la presentación de un Plan de Vacaciones acordadas que se tienen desde el año 2018 para los meses de Enero y Febrero 2023, dando los imperativos indicados en la nota del 28 de noviembre de 2022.

Se las agradece y la comprensión, y quedo a la espera de cualquier duda o consulta que se le presente.

MARENCO
BRENES JIMENEZ
FIRMA:
Marisol Brenes Jiménez
Coordinadora
Unidad de Administración y Finanzas

Ccpj - CPJ, RRII
Expendiente personal del CPJ y RRII
Archivo personal

El punto 2.3, lo habíamos analizado también en la sesión anterior, en la sesión 341 y tiene que ver con la posibilidad de otorgar el permiso sin goce de salario a la funcionaria Marisol Brenes Jiménez, quien es la coordinadora de la Unidad de Administración y Finanzas del Consejo de la Persona Joven.

Ella elevó el permiso directamente a la Junta Directiva, eso es importante señalar en el oficio de solicitud y entonces este en la discusión que se dio en una sesión anterior y el acuerdo que se tomó establecía delegar en la Dirección Ejecutiva la posibilidad de otorgar la licencia sin goce de salario. Entonces, antes de hacer el trámite ante recursos humanos, se le hizo la consulta para ver, para revidar un poco en la competencia de la Dirección Ejecutiva, como titular, subordinada versus la Junta Directiva como máximo jerarca de la institución, y entonces se hizo la consulta a Recursos Humanos y también a la asesoría legal del Consejo, porque la asesoría legal del Consejo de la Persona Joven se compone por dos abogados, entonces la intención fue de poder tener también internamente el análisis y en realidad los criterios coinciden exactamente, entonces le doy la palabra a don Vladimir.

Don Vladimir. Sí, aquí la situación es que por el tipo de permiso que ella está solicitando en razón del tiempo que ella proyectó, un año, ese permiso sin goce solo lo podría firmar, dice, dónde está tutelado esto, en el reglamento del Estatuto. ¿Porque el reglamento del Estatuto?, porque viene a tutelar a los funcionarios del régimen, los que estamos nombrados en propiedad. Entonces, doña Marisol está en propiedad y en razón de que ella solicita un año, entonces el artículo 33 del Reglamento dice que este tipo de permisos los conoce el máximo jerarca, o sea el Ministro de este ente, en los casos donde es el Ministro o puede ser la Junta Directiva, en el caso de los órganos desconcentrados, cuyo jerarca sea la Junta Directiva.

El Consejo Nacional de la Persona Joven tienen como máximo ente jerárquico, esta Junta Directiva, además la Ley del Consejo de la persona joven, En el artículo tres indica atribuciones de la Junta Directiva, inciso h garantizar la buena marcha y el buen uso de los fondos del Consejo y la ejecución correcta de sus programas. En ese sentido, dentro del análisis que ustedes van a hacer, es cuánto le afecta, Puede incidir en la buena marcha del servicio público que brinda el CPJ, considerar otorgar ese proceso, que es hasta con la naturaleza del empleo público, el manejo de las plazas, todo eso.

Entonces sí, aquí habría que pensar en la conveniencia de la institución otorgando ese permiso, pero el asunto es que el área administrativa y financiera del Consejo es una de las que requiere más ser fortalecido. Ser revisado en los términos de control interno de procedimientos a raíz de algunas experiencias que yo todavía no logro dimensionar al 100%, porque yo vengo llegando, pero sí hay algunos aspectos que requieren mejorarse y también por lo que implicaría tomar también en cuenta, lo que implicaría dejar esta unidad sin coordinación, durante todo ese tiempo, para poder fortalecerla y para poder cumplir también con las expectativas y los plazos que tenemos, desde la lógica de la administración.

Entonces esos son como los criterios que yo les pediría que se tomen en cuenta para decidir sobre el otorgamiento o no de ese permiso.

Entonces votamos si se le da o no el permiso.

Don Vladimir. Ustedes por favor procedan con su análisis.

Doña Cindy. Bueno, yo personalmente creo que no es conveniente darle el permiso.

Don Luis Paulino. Saben cuándo ella va a entrar.

Doña Natalia. Ella va a atender aspectos.

Don Luis Paulino. Que pasó con la señora.

Doña Cindy. Es que ella lo pidió y nosotros le dijimos que le correspondía a la Dirección Técnica, a la Dirección Administrativa, pero ahora nos están diciendo que nos corresponde a nosotros.

Se rechaza la solicitud.

Doña Carolina. Sí debería indicarse que se rechaza valorando la misma y en la posible afectación.

Doña Cindy. A mí me parece en los términos en que la directora nos acaba de indicar.

ACUERDO N°5: Se acuerda denegar la solicitud de permiso sin goce de salario de la señora Marisol Brenes Jiménez, conforme lo analizado en el criterio jurídico dictado por la asesoría jurídica del Consejo Nacional de la Persona Joven y lo manifestado por la Dirección Ejecutiva en relación con la posible afectación del servicio por el tiempo que conlleva una sustitución. 04 votos a favor, 00 en contra, 00 abstenciones. **ACUERDO EN FIRME.**

Acuerdo en firme, 4 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Cierre

Doña Natalia: Pues entonces bueno, ya con esto cerramos la sesión al ser las dieciocho horas y siete minutos.



Natalia Camacho Monge
Directora Ejecutiva
Consejo de la Persona Joven
Presidenta a.i. Junta Directiva del
Consejo de la Persona Joven.



Carolina Gallo Chaves
Viceministra de Salud
Secretaria a.i. Junta Directiva
Consejo de la Persona Joven